

CONSIDERANDO: que la Compañía Alliance Assurance Company Limited, de Londres, Inglaterra, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley;

DECRETO:

Artículo Unico.— Por la presente se autoriza a la Compañía Alliance Assurance Company Limited, de Londres, Inglaterra, a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en los siguientes ramos: incendio, ciclón, terremoto, robo y vidrieras.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diez y seis (16) días del mes de Junio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 164.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía The English Insurance Co. Ltd., de Pesh, Escocia, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Por la presente se autoriza a la Compañía The English Insurance Co., Ltd., de Pesh, Escocia, a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en el ramo de Incendio.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia

Temporal del Poder Ejecutivo, a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 165.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía General Accident Fire y Life Assurance Corporation, Limited, de Pesth, Escocia, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Por la presente se autoriza a la Compañía General Accident Fire y Life Assurance Corporation, Limited, de Pesth, Escocia, a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en todos los ramos.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 166.

POR CUANTO la señora **AMELIA SASSIN FARAH DE BUBUDAJIR,** mayor de edad, de estado casado, de ocupación